



ORDEN N.º c19-6c (REVISADA) DEL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE SAN MATEO PARA EL CONTROL DE LA COVID-19 A LOS FINES DE ESTABLECER LAS PAUTAS POR SEGUIR CON RESPECTO AL AUTOAISLAMIENTO DE LAS PERSONAS CON COVID-19 EN EL CONDADO

FECHA DE LA ORDEN: 29 de octubre de 2020

Lea esta Orden con atención. La violación o el incumplimiento de esta Orden es un delito sancionable con una multa, prisión o ambas. Código de Salud y Seguridad de California Sección 120295 y subsecuentes; Código Penal de Cal. Sección 69, 148(a)(1).

RESUMEN DE LA ORDEN

Debido a la pandemia causada por la enfermedad del coronavirus 2019 (“COVID-19”), California se encuentra en estado de emergencia. La propagación del nuevo coronavirus que provoca la COVID-19 es una seria amenaza para la salud pública dentro del condado de San Mateo (“el Condado”). La COVID-19 puede propagarse fácilmente entre las personas que tienen contacto cercano. Esta Orden se emite de acuerdo con la evidencia científica y las buenas prácticas vigentes conocidas a la fecha a fin de proteger a los miembros vulnerables de la comunidad del riesgo evitable de una enfermedad grave o la muerte debido a la exposición a la COVID-19. La edad, las enfermedades y la salud de una parte importante de la población del condado la ponen en riesgo de sufrir graves complicaciones de salud, que incluyen la muerte por COVID-19. Cada vez existe más evidencia con la que se sustenta la existencia del riesgo de transmisión por contacto con personas infectadas antes de la aparición de los síntomas. Por lo tanto, todas las personas afectadas con la COVID-19, independientemente de la gravedad de sus síntomas (ninguno, leve o grave), pueden exponer a otros miembros vulnerables de la comunidad a un riesgo significativo. Actualmente, no existe un tratamiento específico para la COVID-19 ni una vacuna disponible para proteger contra la transmisión de dicha enfermedad.

Para ayudar a disminuir la propagación de la COVID-19, proteger a las personas más vulnerables y evitar que colapse el sistema de salud del Condado, el Oficial de Salud del Condado de San Mateo considera necesario el aislamiento de las personas a las que se les diagnosticó la COVID-19. El “aislamiento” implica el distanciamiento de las personas afectadas por la COVID-19. Esta orden aborda los requisitos de aislamiento. La “cuarentena” implica el aislamiento y la restricción para circular de las personas que, aun no estando infectadas con la COVID-19, han estado expuestas a dicha enfermedad y, por lo tanto, pueden transmitir la infección. En la Orden del Oficial de Salud del condado de San Mateo n.º c19-7 se describen los requisitos dispuestos para la cuarentena. Esta Orden fue actualizada el 29 de octubre de 2020 para ampliar la cantidad de personas consideradas “contactos cercanos” a los efectos de la notificación y la localización de contactos en función de las nuevas pautas de los Centros de Control y Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos, y para actualizar el período de aislamiento.



BAJO LA AUTORIDAD DE LAS SECCIONES 101040, 101085, 120130 Y 120175 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, EL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE SAN MATEO (“OFICIAL DE SALUD”) ORDENA QUE:

1. Todas las personas infectadas con la COVID-19, según se describe en la Sección 2 de esta Orden, deben aislarse y seguir todas las pautas de esta Orden y de los documentos relacionados con la Salud Pública del condado de San Mateo (“Salud Pública”) a los que se hace referencia en esta Orden. El autoaislamiento tiene como fin evitar que una persona afectada con el COVID-19 propague fácilmente el virus a otras. Con el aislamiento se pretende distanciar a las personas infectadas a fin de prevenir la propagación de la COVID-19.

2. A los efectos de esta Orden, una persona, que no sea un menor de edad o una persona con necesidades especiales que requiera atención especializada, se convierte en una “Persona con COVID-19” en virtud de esta Orden si cumple cualquiera de los siguientes criterios:

- a. se le informa que los resultados de la prueba de laboratorio fueron positivos para el virus de la COVID-19; o
- b. tiene signos y síntomas que son compatibles con la COVID-19 dentro del plazo de 14 días de estar en contacto estrecho con otra persona confirmada o presuntamente capaz de transmitir activamente la COVID-19 y dichos síntomas no se explican por otra afección preexistente a ese contacto estrecho;
- c. un proveedor de atención médica le ha informado a la persona que es probable que tenga COVID-19; o
- d. la persona tiene signos y síntomas compatibles con la COVID-19 y está esperando los resultados de las pruebas para la COVID-19.

3. A los efectos de esta orden, se considerará que una persona con la COVID-19, en cualquier momento del período de aislamiento según lo establece la Sección 6, que no posee acceso a una vivienda o residencia donde cumplir la cuarentena no está violando la presente orden si tras la notificación de un resultado positivo de la prueba de COVID-19, se pone en contacto de inmediato con la división de refugio y atención (Shelter & Care Branch) del Centro de Operaciones de Emergencia (Emergency Operations Center, EOC) del condado de San Mateo llamando al 211 para informar su situación y solicita un lugar donde cumplir con la cuarentena, coopera plenamente con el personal del EOC y cumple con esta orden.



4. Esta orden se emite de conformidad con, e incorpora por referencia, la proclamación de un estado de emergencia del 4 de marzo de 2020, emitida por el gobernador Gavin Newsom; la proclamación del 3 de marzo de 2020, emitida por el director de Servicios de Emergencia, que declara la existencia de una emergencia local en el condado; la declaración de emergencia sanitaria local del 3 de marzo de 2020 debido al nuevo coronavirus 2019 (COVID-19), emitida por el Oficial de Salud; la resolución del 10 de marzo de 2020 de la Junta de Supervisores del condado de San Mateo, que ratifica y prorroga la declaración de una emergencia sanitaria local; la resolución de la Junta de Supervisores del 7 de abril de 2020, que prorroga nuevamente la proclamación de emergencia sanitaria local hasta que el condado tome medidas para terminar la emergencia local; la orden del Oficial de Salud n.º c19-1e del 29 de octubre de 2020, que amplía y revisa la orden que restringe los visitantes de centros de enfermería especializada a todas las instalaciones de tipo residencial; la orden del Oficial de Salud n.º c19-4 del 24 de marzo de 2020, que ordena que todos los laboratorios que realicen pruebas diagnósticas de la COVID-19 remitan la información sobre dichas pruebas; la orden del Oficial de Salud n.º c19-9 del 11 de mayo de 2020, que especifica los puntos de reunión en vehículos; la orden del Oficial de Salud n.º c19-10 del 13 de mayo de 2020, que ordena que los laboratorios clínicos acepten asignaciones para pruebas diagnósticas de Optum Serve y Logistics Health Inc.; y la orden del Oficial de Salud n.º c19-11 del 17 de junio de 2020, que limita las reuniones, permite las burbujas sociales, ordena el distanciamiento social y la protección facial, y requiere que los negocios implementen protocolos de distanciamiento social y planes de seguridad y salud (“Orden de Distanciamiento Social”).

5. **Medidas inmediatas.** Una persona con COVID-19 debe tomar las siguientes acciones de inmediato:

- a. Aislarse en su casa u otra residencia, como un hotel o motel, durante la totalidad del período de aislamiento aplicable, tal como se establece en la Sección 6. No pueden abandonar el lugar de aislamiento ni ingresar a un lugar público o privado, excepto que necesite recibir atención médica o se produzca una emergencia en la que sea necesario evacuar el lugar de aislamiento a fin de proteger la salud y la seguridad de las personas. Consulte el Anexo B publicado en <https://www.smchealth.org/coronavirus-health-officer-updates> y adjuntado a esta Orden para obtener más información.
- b. Revise cuidadosamente y siga atentamente todos los requisitos enumerados en las “Instrucciones para realizar el aislamiento en el hogar” publicadas en <https://www.smchealth.org/coronavirus-health-officer-updates> y adjuntadas a esta Orden como Anexo B.
- c. Infórmeles de inmediato a sus contactos cercanos que es necesario que realicen la cuarentena. Los contactos cercanos que mantuvieron proximidad física con las personas enfermas durante el período de contagio deben ser notificados a los fines de que cumplan con la cuarentena. Para los fines de esta orden, el período de contagio comienza 48 horas antes de que aparezcan los síntomas (o, en ausencia de síntomas, el día en que la prueba dio positivo) y finaliza cuando el período de aislamiento correspondiente termina (consulte la Sección 6 a continuación). A los efectos de esta orden, “Contacto cercano” de una Persona con COVID-19 tal como se define en la Sección 2 incluye a cualquier persona que durante el período de contagio de la Persona con COVID-19 cumpla con los siguientes requisitos:



- i. vivía o se hospedaba en la misma residencia que la persona con COVID-19 cuando esta persona no estaba siguiendo las instrucciones de aislamiento en el hogar; o
 - ii. era una pareja sexual íntima de la Persona con COVID-19; o
 - iii. estuvo a menos de seis (6) pies (1.8 metros) de una persona infectada durante un total acumulado de quince (15) minutos o más a lo largo de un período de 24 horas a partir de la fecha de inicio, independientemente de si las personas tenían protección facial; o
 - iv. tuvo contacto directo en cualquier momento con los fluidos corporales y/o secreciones de la Persona con COVID-19 (por ejemplo, esta persona tosió o estornudó sobre alguna parte de su cuerpo, usted compartió utensilios con la persona o la persona le proporcionó cuidados o usted cuidó de la persona sin usar una máscara, bata y guantes).
- d. Pídale a los contactos cercanos de la persona que se remitan a las “Instrucciones para realizar la cuarentena en el hogar” disponibles en <https://www.smchealth.org/coronavirus-health-officer-updates>, en las cuales se describen los pasos que deben seguir los contactos cercanos a fin de evitar la propagación de la COVID-19. Es posible que los contactos cercanos hayan estado expuestos a la COVID-19 y, si están infectados, pueden propagar fácilmente la enfermedad a otras personas, incluso si no manifiestan síntomas o presentan solo síntomas leves.
- e. Colaborar plenamente con la Salud Pública en relación con i) la recopilación, notificación y seguimiento de las lecturas de temperatura y otros datos de salud; ii) el rastreo de contactos e investigaciones conexas, incluida la identificación de contactos; y iii) cualquier monitoreo continuo por parte de Salud Pública, incluso después del período de aislamiento.

6. **Período de aislamiento.** Una persona con COVID-19 debe permanecer aislada durante al menos diez (10) días después de que comienza a manifestar síntomas y al menos un (1) día (24 horas) después de recuperarse. La recuperación se define como la resolución de la fiebre sin el uso de medicamentos antifebriles y la mejora de los síntomas asociados con la COVID-19. Si una persona con COVID-19 nunca presenta algún síntoma, debe permanecer aislada durante diez (10) días a partir de la fecha en que se realizó la prueba con resultado positivo.

Sin embargo, si la persona cumple alguno de los siguientes criterios, debe permanecer aislada durante catorce (14) días después de que comience a manifestar los síntomas y al menos siete (7) días después de recuperarse, como se detalló anteriormente. Si una persona con COVID-19 nunca manifiesta síntomas y cumple con los siguientes criterios, debe permanecer aislada durante catorce (14) días a partir de la fecha en que se realizó la prueba con resultado positivo.

- a. persona inmunocomprometida (consulte la lista de personas inmunocomprometidas disponible en: <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/need-extra-precautions/immunocompromised.html>);
- b. persona que pueda suponer un riesgo de transmisión de la infección a personas vulnerables (consulte la lista de poblaciones vulnerables disponible en:



SAN MATEO COUNTY HEALTH

**PUBLIC HEALTH,
POLICY & PLANNING**

<https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/need-extra-precautions/index.html>);

- c. Persona que suele residir en entornos multitudinarios (p. ej., comunidades de jubilados, refugios, centros correccionales o de detención) donde puede haber un mayor riesgo de propagación rápida y de morbilidad o mortalidad;

7. En caso de que una persona que esté sujeta a esta Orden no la cumpla, el Oficial de Salud puede tomar medidas complementarias que pueden incluir la privación de la libertad o la orden de permanecer en un centro de salud u otro lugar a los fines de proteger la salud de la comunidad.

8. Esta orden entrará en vigor a las 11:59 p. m. del 29 de octubre de 2020 y seguirá en vigor hasta que el Oficial de Salud la anule, reemplace o modifique por escrito.

9. Las copias de la presente orden estarán oportunamente (1) en 400 County Center, Redwood City, CA 94063; (2) en el sitio web de los Servicios de Salud del Condado (<https://www.smchealth.org/coronavirus-health-officer-updates>) y (3) para cualquier miembro de la comunidad que solicite una copia.

10. Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, entonces, el resto de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectada y continuará en plena vigencia y efecto. A tal fin, las disposiciones de la presente Orden son divisibles.

ASÍ SE ORDENA:

/Firmado/

Scott Morrow MD, MPH
Oficina de Salud del Condado de San Mateo

Fecha: 29 de octubre de 2020

Anexo A: “Instrucciones para realizar la cuarentena en el hogar”

Anexo B: “Instrucciones para realizar el aislamiento en el hogar”